

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el anterior avalúo comercial del bien inmueble, allegado por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (Valle), 1 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA (V), PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2020
AUTO SUSTANCIACION No. 1074
RADICACIÓN No. 2019 - 178 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allego el avalúo comercial del bien inmueble 378-180302 de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso, en cumplimiento de la norma en cita numeral 2º, el Juzgado procederá a correr traslado al avalúo comercial por encontrarse debidamente embargado y secuestrado dentro de las presentes diligencias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE al proceso el avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del inmueble 378-180302 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CORRER traslado a los interesados del avalúo comercial allegado por la parte actora, del bien inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-180302 ubicado en la Calle 13 No. 8-143 Apartamento 101 Edificio Bifamiliar Caicedo, corregimiento de Roza, Municipio de Palmira, por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario